

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N° N° 17581

FECHA: 17 JUL 2024

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE
HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En acatamiento a lo anterior se realizó visita de control y seguimiento al sitio donde se realiza visita de inspección al Punto Crítico por inadecuada disposición de residuos sólidos ubicados en el corregimiento El Viajano del municipio de Sahagún y se generó el informe de visita ASA N° 2024-126 de fecha 20 de junio de 2023.

ANTECEDENTES

Que, por medio de radicado CVS N°. 20231111304 de 1 de noviembre de 2023, la señora ADRIANA MARIA MUÑOZ RESTREPO, presenta queja por problemática por basuras en el predio Las Gabrielas.

Que, mediante oficio radicado CVS N°. 20232117771 de 2 de noviembre de 2023 la Corporación solicita mayor información, como ubicación del predio Las Gabrielas, número de contacto y fotos de ser posible.

Que, por medio de radicado CVS N°. 20231111768 del 16 de noviembre de 2023, la señora ADRIANA MARIA MUÑOZ RESTREPO, propietaria de la finca Las Gabrielas remite fotos por queja de la inadecuada disposición de residuos sólidos en su propiedad, ubicada en el corregimiento El Viajano del municipio de Sahagún.

Que, mediante radicado CVS N°. 20231111958 del 21 de noviembre de 2023, la señora ADRIANA MARIA MUÑOZ RESTREPO propietaria de la finca las Gabrielas da informe, por

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N° **Nº 17581**

FECHA: **17 JUL 2024**

medio de una queja, de la inadecuada disposición de residuos sólidos en su propiedad, ubicada en el corregimiento El Viajano del municipio de Sahagún. Por medio de oficio radicado CVS N°. 20232119062 de 29 de noviembre de 2023 se da respuesta al oficio N°. 20231111768 del 16 de noviembre de 2023 y N°. 20231111958 del 21 de noviembre de 2023 informando que se realizará visita el 5 de diciembre al predio.

Que, por medio de INFORME DE VISITA N°. 2023 – 1367 de 11 de diciembre de 2023, se realizó visita de inspección al Punto Crítico por inadecuada disposición de residuos sólidos ubicado en el corregimiento El Viajano del municipio de Sahagún.

Que, mediante radicado CVS N°. 20241103476 del 14 de abril de 2024, la señora ADRIANA MARIA MUÑOZ RESTREPO propietaria de la finca las Gabrielas da informe, por medio de una queja, que en la actualidad sigue aumentando la inadecuada disposición de residuos sólidos en su propiedad, ubicada en el corregimiento El Viajano del municipio de Sahagún.

ACTIVIDADES REALIZADAS

En el ejercicio de las actividades de control ambiental, personal de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, el día 19 de junio del 2024, realizaron visita al punto crítico de inadecuada disposición de residuos sólidos ubicado en la finca Las Gabrielas y al predio del señor AMILKAR GARCÍA en el corregimiento El Viajano del municipio de Sahagún.

Del mismo modo, se tomaron las coordenadas geográficas 8°37'52" N – 75°28'53" W, y se determinaron las siguientes descripciones como información complementaria para una mejor localización del sitio: lugar ubicado aproximadamente a 150 metros de la Institución Educativa El Viajano, en inmediaciones de la margen derecha de la vía que del corregimiento El Viajano conduce al municipio de Pueblo Nuevo, específicamente en la propiedad del señor AMILKAR GARCÍA.

Al momento de realizar la visita de inspección al predio Las Gabrielas se observó la inadecuada disposición de residuos sólidos principalmente urbanos (domésticos) como: pañales usados, botellas y bolsas plásticas, sacos, fragmento de tela, lata metálica, vasos desechables, tapas plásticas, poliestireno expandido ("icopor"), cartón, bolsas llenas con basuras, botellas de vidrios, entre otros. Igualmente, se observó residuos especiales como Residuos de Construcción y Demolición – RCD: restos de ladrillos, concreto de pared o piso, tablas de maderas; Residuos Orgánicos: ramas secas, hojarascas, cascarilla de arroz; y llantas usadas de bicicleta, moto, carros y neumáticos.

Es importante mencionar que los residuos sólidos son arrojados sin ningún requerimiento técnico en el predio del señor AMILKAR GARCÍA, que se encuentra ubicado aproximadamente a 150 metros de la Institución Educativa El Viajano, presuntamente, los

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 7 5 8 1

FECHA: 17 JUL 2024

residuos, serían inadecuadamente dispuestos por los vendedores ambulantes del sector. Es de resaltar que, por el alto grado de los procesos erosivos en el lugar, su topografía y además, debido a la escorrentía provocada por las precipitaciones del sector, los residuos sólidos son arrastrados hasta la parte posterior de la vivienda de la finca Las Gabrielas de propiedad de la señora ADRIANA MARIA MUÑOZ RESTREPO, la cual, al parecer, se ha visto afectada por varios años por esta problemática.

Aunque existió el compromiso del señor AMILKAR GARCÍA de hacer el mejoramiento del cercado de su predio, como se informó en la visita de diciembre del año 2023, este no ha sido adelantado, así como de la Secretaría de Salud del Municipio de Sahagún de solicitar a la empresa de aseo realizar jornada de aseo en la finca Las Gabrielas, para la recuperación del sitio y trabajo social puerta a puerta para sensibilizar a la comunidad, estas actividades, seis meses después de la anterior inspección, tampoco han sido adelantadas. Estos compromisos fueron adquiridos en el mes de abril del año 2022.

Es de resaltar que el corregimiento El Viajano cuenta con ruta de recolección de residuos sólidos, por lo que el vehículo asignado por la empresa de aseo pasa dos veces en la semana, específicamente los días miércoles y sábados, según información de habitantes del lugar, cabe resaltar que por la abundante vegetación no se pudo ingresar y seguir por el lugar de la inadecuada disposición de residuos sólidos, por lo que las imágenes son tomadas desde el predio del señor AMILKAR GARCÍA.

AUTO N° N° 17581

FECHA: 17 JUL 2024

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto 1. Presencia de residuos sólidos en el predio del señor García.



Foto 2. Presencia de residuos sólidos en el predio del señor García.



Foto 3. Aspecto general en el predio del señor García.



Foto 4. Presencia de residuos sólidos en el predio del señor García.



Foto 5. Presencia de residuos sólidos en el predio del señor García.



Foto 6. Presencia de residuos sólidos en el predio del señor García.

CONCLUSIONES

En el predio del señor AMILKAR GARCÍA, ubicado aproximadamente a 150 metros de la Institución Educativa El Viajano, en dicho corregimiento del municipio de Sahagún, al parecer, se disponen de manera inadecuada residuos sólidos principalmente Ordinarios como son los urbanos (domésticos) y especiales tales como Residuos Orgánicos, Residuos de Construcción y Demolición - RCD, y llantas usadas, siendo estos arrojados sin ninguna consideración técnica, lo que podría provocar impacto negativo al paisaje y afectación al medio ambiente circundante y a los recursos naturales asociados a este, como lo son el suelo, el aire y el agua.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 17581

FECHA: 17 JUL 2024

La propiedad de la señora ADRIANA MARIA MUÑOZ RESTREPO (finca Las Gabrielas), se ha visto afectada por la inadecuada disposición de residuos sólidos en el predio del señor AMILKAR GARCÍA, ya que dichos residuos han sido arrastrados hasta la parte posterior de la vivienda, debido a los procesos erosivos, topografía y la escorrentía provocada por las precipitaciones en el lugar. Se tiene la presunción que los vendedores ambulantes arrojan los residuos sólidos en la propiedad del señor AMILKAR GARCÍA, esto sin tener en cuenta la ruta la recolección de basura o los horarios de la ruta de aseo.

El corregimiento de El Viajano, ya que este centro poblado contaría con el servicio público de recolección de aseo dos veces a la semana. En el mes de abril del año 2022 el señor AMILKAR GARCÍA habría adquirido el compromiso de mejorar el cercado de su predio y la Secretaría de Salud del Municipio de Sahagún de solicitar a la empresa de aseo la realización de jornada de aseo para la recuperación del sitio y trabajo social puerta a puerta para sensibilizar a la comunidad, actividades que no habrían sido adelantadas.

Esta problemática presente en el punto crítico, podría conllevar a la generación de olores nauseabundos y ofensivos, focos de propagación de vectores y enfermedades, presencia de animales domésticos o/y silvestres, dispersión de residuos por cuerpos de aguas, entre otros, lo cual provocaría la contaminación al ambiente y deterioro paisajístico al sector. A la fecha aún se evidencia la inadecuada disposición de residuos sólidos en el predio del señor ALMILKAR GARCIA, quien manifiesta que poco a poco ha recolectado dichos residuos sólidos y los dispone en el punto de recolección de la empresa de aseo, pero argumenta que sus esfuerzos han sido en vano, ya que los vendedores ambulantes siguen arrojando los residuos sólidos en su predio.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA
CORPORACIÓN DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE -CVS.**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 17581

FECHA: 17 JUL 2024

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

El decreto 605 de 1996, dispone: “Es responsabilidad de los municipios asegurar que se preste a sus habitantes el servicio público domiciliario de aseo”.

El Decreto 1077 de 2015, contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.5. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. *De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.*

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.7. Cobertura. *Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.*

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.2.2. Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección. *En el caso de urbanizaciones, barrios o agrupaciones de viviendas y/o demás predios que por sus condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio público de aseo, particularidad que deberá reflejarse en menores tarifas.*

En estos casos, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá determinar los sitios de recolección de los residuos, los horarios y frecuencias de recolección, de tal manera que se evite la acumulación prolongada de los residuos en el espacio público.

El artículo 111 del Decreto 1801 del 2016, indica: “COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y ESCOMBROS Y MALAS PRÁCTICAS HABITACIONALES. Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 17581

FECHA: 17 JUL 2024

1. *Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.*
2. *No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.*
3. *Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.*
4. *Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.*
5. *Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.*
6. *Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.*
7. *Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.*
8. *Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.*
9. *Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.*
10. *Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.*
11. *Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.*
12. *No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.*
13. *Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.*
14. *Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.*
15. *No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO Nº N° 17581

FECHA: 17 JUL 2024

PARÁGRAFO 2o. *El Gobierno nacional y los alcaldes, en coordinación con las autoridades competentes, desarrollarán y promoverán programas que estimulen el reciclaje y manejo de residuos sólidos con las características especiales de cada municipio y según las costumbres locales de recolección de basuras o desechos. Las personas empacarán y depositarán, en forma separada, los materiales tales como papel, cartón, plástico y vidrio, de los demás desechos."*

El artículo 49 de la Constitución Política señala: "(...) *El saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado*".

Que el saneamiento ambiental va dirigido a la preservación, conservación y protección del medio ambiente a fin de obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general.

La ley 99 de 1993 en el artículo 65 numeral 9 establece: "*Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire*"

El numeral 19 del Artículo 3º de la Ley 1551 de 2012, establece como funciones de los municipios: "*Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.*"

El Decreto 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015, indica en su artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. (...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO Nº N° 17581

FECHA: 17 JUL 2024

Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”*.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: “Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: “Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: “Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental”.

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 17581
FECHA: 17 JUL 2024

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados en el Corregimiento **EL VIAJANO** del **MUNICIPIO DE SAHAGUN**, de conformidad con la información suministrada por los informes de visita ASA N° 2024-126 con fecha 20 de junio de 2023, existiendo mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la presunta inadecuada disposición de residuos sólidos en el sector en el predio del señor **ALMILKAR GARCIA** ubicado aproximadamente a 150 metros de la Institución Educativa El Viajano, en dicho corregimiento del municipio de Sahagún, al parecer, se disponen de manera inadecuada residuos sólidos principalmente Ordinarios como son los urbanos (domésticos) y especiales tales como Residuos Orgánicos, Residuos de Construcción y Demolición - RCD, y llantas usadas, siendo estos arrojados sin ninguna consideración técnica, lo que podría provocar impacto negativo al paisaje y afectación al medio ambiente circundante y a los recursos naturales asociados a este, como lo son el suelo, el aire y el agua.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra del **MUNICIPIO DE SAHAGUN**, representado legalmente por el señor alcalde **JAIRO ANDRÉS BALMACEDA OTERO** y/o quien haga sus veces, por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la presunta inadecuada disposición de residuos sólidos principalmente urbanos (domésticos) como: pañales usados, botellas y bolsas plásticas, sacos, fragmento de tela, lata metálica, vasos desechables, tapas plásticas, poliestireno expandido ("icopor"), cartón, bolsas llenas con basuras, botellas de vidrios, entre otros. Igualmente, se observó residuos especiales como Residuos de Construcción y Demolición – RCD: restos de ladrillos, concreto de pared o piso, tablas de maderas; Residuos Orgánicos:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO Nº **Nº 17581**

FECHA: **17 JUL 2024**

ramas secas, hojarasca, cascarilla de arroz; y llantas usadas de bicicleta, moto, carros y neumáticos.

Vulnerando con ello los artículos 2.3.2.2.1.5., 2.3.2.2.1.7. 2.3.2.2.2.2.22 del Decreto 1077 de 2015, Artículos 8, 35 y 37 del Decreto 2811 de 1974 de 1974 compilado en el Decreto 1076 de 2015, el artículo 65 numeral 9 de la ley 99 de 1993, el numeral 19 del artículo 3º de la Ley 1551 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al **MUNICIPIO DE SAHAGUN**, representado legalmente por el señor alcalde **JAIRO ANDRÉS BALMACEDA OTERO** y/o quien haga sus veces, para que realice mantenimiento de las obras realizadas y control en el área de ingreso de la celda, para evitar que se digan depositando residuos sólidos en este, así como también al cercado y la construcción de una puerta de ingreso, para evitar la entrada de personas y animales al predio.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al **MUNICIPIO DE SAHAGUN**, representado legalmente por el señor alcalde **JAIRO ANDRÉS BALMACEDA OTERO** y/o quien haga sus veces, para que realice en forma permanente las actividades de seguimiento y mantenimiento necesarias en la celda transitoria y presente los respectivos informes a esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Oficiase a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación CVS, para que realice seguimiento a los requerimientos realizados en el presente acto administrativo, con el fin de determinar su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE SAHAGUN**, representado legalmente por el señor alcalde **JAIRO ANDRÉS BALMACEDA OTERO** y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el informe de visita ASA N°. 2024-126 del 20 de junio de 2023, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

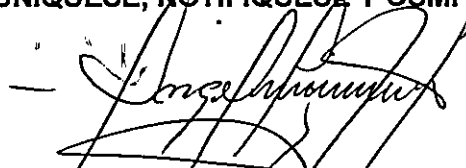
ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO Nº N° 17581

FECHA: 17 JUL 2024

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Lisneth Torregrosa Bracamonte / Oficina Jurídica CVS.